

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**  
**“INVERSIONES INMOBILIARIAS RUSTICAS Y URBANAS 2.000, S.L.”**

**CAPÍTULO I**  
**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

**Artículo 1º.- DENOMINACIÓN**

La sociedad se denomina INVERSIONES INMOBILIARIAS RUSTICAS Y URBANAS 2.000, S.L.

Tiene carácter mercantil y se regirá por los presentes estatutos y subsidiariamente por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones legales complementarias.

**Artículo 2º.- DOMICILIO**

La sociedad tiene su domicilio en 28046 Madrid, Paseo de la Castellana n 216.

El órgano de administración podrá decidir o acordar la creación, supresión o traslado de las Sucursales, Delegaciones o Agencias, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la sociedad haga necesario o conveniente, así como trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

**Artículo 3º.- OBJETO**

La sociedad tendrá por objeto:

El asesoramiento de Empresas en el aspecto financiero y contable, así como jurídico en toda la gama del derecho.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización

administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio las normas jurídicas exijan requisitos especiales que no estén cumplidos por esta sociedad.

#### **Artículo 4º.- DURACIÓN**

La sociedad tendrá una duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día en que se otorgue la escritura pública fundacional.

### **CAPÍTULO II** **CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES**

#### **Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social es de SEIS MIL DIEZ EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO (6.010,12 euros).

Dicho capital está dividido en mil (1.000) participaciones sociales, de valor nominal cada una de ellas de 6,01012 euros, numeradas correlativamente del número 1 al 1.000, ambos inclusive, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

El capital social está íntegramente desembolsado.

#### **Artículo 6º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

La transmisión de las participaciones sociales, tanto intervivos como mortis causa, se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

#### **Artículo 7º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE PARTICIPACIONES**

La copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las participaciones sociales se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

## CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

### **Artículo 8º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

Son órganos de la sociedad:

a) La Junta General de Socios.

b) El órgano de Administración, que podrá ser un Administrador Único, varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o un Consejo de Administración.

La determinación de la estructura del órgano de administración corresponde a la Junta General.

### **Artículo 9º.- JUNTA GENERAL**

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

### **Artículo 10º.- CLASES DE JUNTAS**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y deberán ser convocadas por el órgano de Administración.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

El órgano de Administración podrá convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y en todo caso cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá

convocarse para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al órgano de administración, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

#### **Artículo 11º.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria de Junta General, con el contenido legalmente establecido, deberá realizarse mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios en el domicilio designado al efecto o en el que figure en el Libro Registro de Socios.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, contados desde la fecha en que hubiere sido remitida la convocatoria al último de los socios.

#### **Artículo 12º.- JUNTA UNIVERSAL**

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma.

#### **Artículo 13º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un ochenta por ciento de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

#### **Artículo 14º- ACTA DE LA JUNTA**

Todos los acuerdos sociales deberán constar en Acta, que incluirá necesariamente la lista de asistentes y será aprobada en la forma y términos establecidos en la Ley.

#### **Artículo 15º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

El Órgano de Administración, con la estructura que determine la Junta General, ostentará la representación de la sociedad, tanto en juicio como fuera de él, que se

extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos, para lo cual estará investido de los más amplios poderes de representación, gestión y dirección de los intereses sociales, pudiendo realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, sean de administración, de adquisición o de dominio, sin más limitaciones que las derivadas de las facultades que la Ley atribuye específicamente a la Junta General.

#### **Artículo 16º.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO**

Para ser Administrador o Consejero no será necesario ostentar la condición de socio.

Los Administradores serán nombrados por la Junta General por un plazo máximo de duración de cinco años, pudiendo ser reelegido en el cargo, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.

No podrán ser Administradores o Consejeros las personas que se hallen incursas en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas en la Ley 12/1.995, de 11 de Mayo.

#### **Artículo 17º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

En el supuesto de Consejo de Administración, éste estará formado por un mínimo de tres personas y un máximo de nueve personas.

En el supuesto de que la Junta no lo hubiera efectuado, el Consejo designará de su seno al Presidente y, en su caso, a un Vicepresidente; y también, en el mismo supuesto, designará al Secretario, nombramiento que podrá recaer sobre persona que no ostente la cualidad de Consejero. Si el Secretario no fuera Consejero, tendrá voz pero no voto en la adopción de los acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo estime conveniente su Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, o lo soliciten, al menos un tercio de sus miembros.

Las reuniones deberán ser convocadas por el Secretario, siguiendo instrucciones del Presidente o, en su caso, el Vicepresidente mediante comunicaciones efectuadas en forma de carta, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio de constancia escrita, dirigidos al último domicilio o dirección electrónica que cada Consejero haya designado a tal efecto o al que figure en los archivos de la sociedad. No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen presentes o debidamente representados todos sus miembros y éstos acuerden unánimemente la celebración de la reunión.

Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o donde designe su Presidente o su Vicepresidente, indicándolo debidamente en la convocatoria.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos 5/6 de sus miembros.

Los Consejeros que no puedan asistir a la reunión sólo podrán delegar su representación en otro Consejero. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada reunión mediante escrito firmado por el Consejero delegante, dirigido al Presidente o al Vicepresidente.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Previamente a la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se expresará el nombre de los miembros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro miembro.

La deliberación se iniciará por el Presidente o cualquiera de los miembros del Consejo que así lo haya solicitado, mediante exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los miembros del Consejo.

Terminadas las intervenciones será sometido a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada acuerdo será objeto de votación por separado.

El Consejo adoptará válidamente sus acuerdos con el voto favorable de, al menos, las cinco sextas partes de los concurrentes a la sesión, presentes o representados. Quedan a salvo aquellos acuerdos para los que la legislación vigente en cada momento o los presentes Estatutos exijan una mayoría superior.

Las discusiones y los acuerdos del Consejo de Administración serán recogidos en Actas que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes le sustituyan.

## **Artículo 18º.- RETRIBUCIÓN**

El cargo de Administrador no estará retribuido.

## **Artículo 19º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES**

El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, consecuentemente, delegar en ellos con carácter permanente todas o algunas de las facultades, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las cinco sextas partes de los componentes del Consejo.

No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que la Junta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

## **CAPÍTULO IV** **RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 20º.- EJERCICIO ECONÓMICO**

Los ejercicios económicos de la sociedad coincidirán con el año natural, con excepción del primero que comenzará el día del inicio de las actividades sociales y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

### **Artículo 21º.- CUENTAS ANUALES**

El órgano de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, que se pondrán a disposición y examen de los socios, con al menos quince días de antelación a la celebración de la Junta General ordinaria correspondiente. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán estar firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se hará constar en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

### **Artículo 22º.- DIVIDENDOS**

La Junta General ordinaria resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

La distribución entre los socios de cantidades a cuenta de dividendos, será acordada por la Junta General o, en caso de dividendos a cuenta, por el Consejo de Administración, con observancia de las normas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en estos Estatutos.

## **CAPITULO V** **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 23º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN**

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

### **Artículo 24º.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

La liquidación, división y reparto del haber social entre los socios se llevará a efecto de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.